



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3905

Sancionada: 29/12/2004

Promulgada: 30/12/2004 - Decreto: 1696/2004

Boletín Oficial: 20/01/2005 - Nú: 4273

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 21 de la ley 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 20 inciso n) de la ley 1301 y en el artículo 56 incisos 42) y 43) de la ley 2407, los interesados deberán acreditar ante la Dirección General de Rentas en la forma y plazos que ésta establezca, la correspondiente inscripción a los respectivos instrumentos de vinculación comercial en el registro creado por el artículo 16 de la presente y demás condiciones establecidas en la reglamentación respectiva. A tal efecto, la Secretaría de Fruticultura emitirá la constancia de cumplimiento de la inscripción. Para los casos en los que no se acceda a este beneficio, queda sin efecto la excepción establecida, reimplantando la alícuota del uno por ciento (1%).

Aquellos empaques, industrializadores, frigoríficos y comercializadores de productos primarios, que no registren instrumentos de vinculación por la compra realizada a productores, tributarán por sus ingresos la alícuota del tres por ciento (3%)".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.